





## OFICIA AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RES. EX. N° 3 / ROL F-042-2016

Santiago, 1 6 MAR 2017

## **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; En el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3 de fecha 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2014, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del "PDA de Temuco y Padre Las Casas". A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1224 de fecha 28 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2016, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del "PDA de Temuco y Padre Las Casas".

2. Que, con fecha 23 de julio de 2014, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental encomendada por la SMA, y realizada por funcionarios de la llustre Municipalidad de Temuco en el inmueble ubicado en calle Inés de Suárez N° 1053, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía. En dicho inmueble tiene domicilio la empresa Agrícola Forestal Westmill SpA, la cual se dedica a la comercialización de leña, entre otros giros comerciales.

3. Que, la inspección ambiental tuvo como resultado que de 10 muestras tomadas para el lote N° 1, el 80% presentaba un porcentaje de humedad superior al límite de 25%. Adicionalmente, de las 10 muestras tomadas en el lote N° 2, el 60% presentaba un porcentaje de humedad superior al límite de 25%. Según consta en el acta de fiscalización, el día de la inspección, el stock de leña de eucaliptus era de 100 sacos y el de leña de aromo era de 200 sacos.







4. Que, con fecha 18 de julio de 2016, se llevó a cabo una nueva actividad de inspección ambiental, esta vez por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el inmueble ya individualizado en el Considerando 2° de esta resolución.

5. Que, la inspección ambiental tuvo como resultado que de las 10 muestras tomadas de leña de hualle, el 90% presentaba un porcentaje de humedad superior al límite de 25%. Adicionalmente, de las 10 muestras tomadas de leña de eucaliptus, el 50% presentaba un porcentaje de humedad superior al límite de 25%.

6. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° F-042-2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Agrícola Forestal Westmill SpA, Rut 76.151.449-0, titular del establecimiento de comercialización de leña ubicado en calle Inés de Suárez N° 1053, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

7. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016 y 6 de febrero de 2017, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170072221289 se intentó notificar a la Sociedad Agrícola Westmill SpA, por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-042-2016.

8. Que, con fecha 9 de marzo de 2017, no fue posible notificar personalmente la Resolución Exenta N° 1/Rol F-042-2016, por un funcionario de esta Superintendencia, debido a que en el citado domicilio, no existe persona quien reciba y a que el establecimiento se encuentra cerrado, sin signos de funcionamiento.

9. Que, considerando que no ha sido posible notificar exitosamente la Resolución Exenta N° 1/Rol F-042-2016 a la Sociedad Agrícola Westmill SpA, es necesario oficiar al Servicio de Impuestos Internos, para que informe si tiene antecedentes que registren algún domicilio de dicha entidad, los cuales deberán ser remitidos a esta Superintendencia.

## **RESUELVO:**

I. SOLICÍTESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, para que informe, a la brevedad posible, sobre el domicilio que registre de la Sociedad Agrícola Westmill SpA, Rut 76.151.449-0.

II. SOLICITAR que la información sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en la o en la Oficina de Partes de la Región de Temuco de esta Superintendencia, ubicada calle España N° 460, piso 11, oficina 1107, ciudad y comuna de Temuco, Región de la Araucanía. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

Y





III. INDICAR que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico <u>jorge.ossandon@sma.gob.cl</u> y a <u>pamela.zenteno@sma.gob.cl</u>

IV. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN como Oficio

conductor.

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y SE CUMPLIMIENTO

Jorge Ossandón Rosales

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente \*\*\*

Carta Certificada:

Sr. Fernando Barraza Luengo, Director del Servicio de Impuestos Internos. Calle Teatinos N° 120, Santiago, Región Metropolitana.

C. C.:

División de Sanción y Cumplimiento, SMA.